



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Depósito Legal:
BU-1-1958

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978

Martes 11 de julio

Número 155

Providencias Judiciales

BURGOS

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia de la Sociedad Mercantil «Adrygón, S. A.», domiciliada en Burgos, se tramita expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo y hacer constar la mayor cabida de la parte indivisa de una finca que a continuación se describe, de la que es propietaria del 98 por 100 de participación de la misma:

«Casa sita en Burgos y en su calle de San Lesmes, dos. Tiene una superficie de 151 metros, 27 decímetros y 35,50 centímetros cuadrados, según el título. Linda, frente o Este, calle de San Lesmes; derecha entrando o Norte, terreno de paso a la huerta de don Toribio Martínez, luego de los señores Martínez Acitores, y hoy, de la Comandancia de Ingenieros; izquierda o Sur, terreno de los señores Villalaín, que forma chaflán a la calle de Vitoria y casa de los mismos señores, hoy núm. 23 de la calle de Vitoria, y al fondo, dicha casa núm. 23 de la calle de Vitoria y patio de la Comandancia de Ingenieros, antes huerta de don Toribio Martínez, y después, de los señores Martínez Acitores. Inscripción pendiente al tomo 2.013, folio 234, finca núm. 12.266-2.ª».

Dicha participación del 98 por 100 fue adquirida por la solicitante a don Luis Alfonso Villalaín

Linaje, que actuaba en nombre propio, y además, en representación de doña María Jesús Linaje Alonso, de doña María Magdalena Villalaín Linaje, de don José Ortiz Alonso, de don Jesús Ortiz Alonso, de doña Nieves Ortiz Alonso y de don Antonio Ortiz Rivas, todos ellos copropietarios en la proporción que les correspondía, en escritura otorgada en Burgos, el 18 de mayo de 1977, ante el Notario don Julián Manteca Alonso-Cortés, al núm. 1.285 de su protocolo, y en la que se indica la proporción de cada uno, siendo los propietarios del dos por ciento restante, doña María Luisa Ortiz Alvear y don José Ramón Ortiz Alvear, en un uno por ciento cada uno.

Dicha finca figura inscrita en el Registro con una superficie de 151 metros, 27 decímetros y 35,50 centímetros cuadrados, y como la superficie real es de 209 metros cuadrados, se pretende inscribir 57 metros, 72 decímetros y 64,50 centímetros cuadrados, que constituyen la diferencia.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita, por medio del presente, a los dueños de los predios colindantes, entre los que se encuentran la comunidad de vecinos de la casa núm. 4 de la calle de San Lesmes; a don José-Isidoro Alonso Linaje y don Serapio Alonso Linaje, titulares registrales, y a don Manuel Alonso Alonso, titular catastral, y por fallecimiento de los mismos, a sus herederos o causahabientes, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos

ellos puedan comparecer dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, alegando cuanto a su derecho convenga en relación con la acción ejercitada, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible). 3391.—1.719,00

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1.ª Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado al número 201-78, a instancia de don Juan Herrero Gil, de Baracaldo, contra don Clemente Triana Manchado, la L'Assicuratrice Italiana, S. A., de Seguros y Reaseguros, don Isaías Guillén Martín y su esposa doña Juliana Valdivielso Marín, como padres y herederos del causante, don Isaías Guillén Valdivielso, y contra «las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia de dicho causante», se emplaza por medio de la presente a referidas «personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia del causante, don Isaías Guillén Valdivielso», para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Al propio tiempo se les hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan de manifiesto en Secretaría del Juzgado, donde pueden recogerlas durante días y horas hábiles.

Burgos, veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.— El Secretario (ilegible).

3389.—756,00

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. señor don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de menor cuantía núm. 176/78, seguidos a instancia de don Pedro-Luis Paredes y su esposa doña Rosalía López Villares, representados por el Procurador señor García de Bustos, contra don Miguel Molina Hurtado y su esposa doña Marcelina Mata Mande y contra «los herederos desconocidos y en ignorado paradero de don Jaime Peraita», sobre declaración de propiedad y otros extremos, ha acordado conferir traslado de la demanda a estos últimos demandados, en ignorado paradero, y emplazar a los mismos a fin de que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de la presente, comparezcan en los autos, personándose en legal forma, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los referidos demandados «herederos desconocidos y en ignorado paradero de don Jaime Peraita», expido y firmo la presente en Burgos, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

3428.—667,00

Cédula de notificación

D. Antonio Pablo Serna Cubillas, Oficial en funciones de Secretario de este Juzgado de Distrito núm. uno de esta ciudad.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 376/77, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a 26 de mayo de mil

novecientos setenta y siete. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, núm. 376/77, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Harols Law, vecino de Estados Unidos, New York, HHC 2nd Bn 36 Inf. APo-09045, sin que consten más datos personales del mismo, y en la actualidad en ignorado paradero, contra Jesús González Lucio, de 52 años de edad, empleado, casado, vecino de Burgos, calle doña Jimena, 14, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Jesús González Lucio, de la falta de imprudencia con daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Mateos. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al perjudicado, Harols Law, en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario, Antonio Pablo Serna Cubillas.

Don Antonio Serna Cubillas, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, núm. 777/1978, sobre imprudencia con daños, en el que aparece como perjudicado Olivier Roux, con domicilio social en Bourdeaux (Francia), y como conductor del mismo Régine de Roux Cazaux, de cincuenta y un años, y de la que no constan sus demás circunstancias personales, y

con domicilio último conocido en Alles de Torurny-27, Bourdeaux (Francia), y hoy en ignorado paradero, contra Lorenzo Sánchez Calvo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Guijuelo (Salamanca), siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Lorenzo Sánchez Calvo, de la falta de imprudencia simple, con resultado de daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Firmado (ilegible). — Rubricado. Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y notificación al perjudicado y conductor del mismo, ambos en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Antonio Serna Cubillas

Don Antonio Serna Cubillas, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son literalmente copiados del siguiente tenor:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez núm. uno de Distrito de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, núm. 839 del año 1978, sobre imprudencia con lesiones y resultado de muerte de Lucía Escudero Martínez, de setenta y cuatro años, viuda, sus labores y vecina de Burgos, calle San Pedro Cardena, núm. 44-3.º C, apareciendo como perjudicados José Luis Gutiérrez Escudero, de cuarenta y cuatro años, casado, obrero y con el mismo domicilio; Angel Gutiérrez Escudero, Rosario Gutiérrez Escudero y Angelines Gutiérrez Escudero, de los que no constan sus demás circunstancias personales, representados todos por el

Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendidos por el Letrado don Francisco Javier Quintanilla, contra Agapito Montoya Ortega, de veinticinco años, soltero, obrero y vecino de Burgos, calle Carretera de Arcos, núm. 25-3.º D, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Felipe Real Chicote, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Agapito Montoya Ortega, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de muerte, del art. 586 del Código Penal, ya definida, a la pena de nueve mil pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir, por término de tres meses, a que indemnice a los perjudicados José Luis Gutiérrez Escudero, Angel Gutiérrez Escudero, Rosario Gutiérrez Escudero y Angelines Gutiérrez Escudero, herederos de la víctima, en la suma de ochocientos mil pesetas, así como al pago de las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Firmado (ilegible). Rubricado. Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y notificación a las demás personas desconocidas e inciertas que se puedan considerar perjudicadas por la muerte de Lucía Escudero Martínez, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a uno de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Antonio Serna Cubillas.

MIRANDA DE EBRO

Don Juan Sancho Fraile, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo, solicitado por el Procurador D. Laureano Fernández de Trocóniz Blanco, en nombre y representación de doña Manuela Miguel Garia, mayor de edad viuda, sin profesión especial y vecina de Briviesca, y doña Casilda

Ríos Miguel, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Miranda de Ebro, seguido con el número 121 de 1978, de las siguientes fincas:

A la viuda doña Manuela Miguel García: En plena propiedad:

1.—Vivienda izquierda subiendo exterior del segundo piso o planta alzada segunda, señalada con la letra A de la casa número 4 de la calle Romanceros de Miranda de Ebro, antes casa núm. 11 de la calle de Las Huertas de los Pajares; cuya vivienda tiene una superficie edificada de cincuenta y siete metros y setenta y ocho decímetros cuadrados, y útil de cuarenta y nueve metros y treinta y dos decímetros cuadrados; y linda al frente con la escalera de la casa y la vivienda izquierda interior; por la espalda con terreno para calle particular propiedad de D. José Luis Monje Ramos y don Andrés Martínez Angulo; por la derecha entrando con la vivienda exterior derecha de los citados anteriormente; y por la izquierda con otra casa de D. José Luis Monje Ramos y D. Andrés Martínez Angulo. Citada vivienda consta de cocina y un comedor, tres dormitorios, aseo, vestíbulo y pasillo. Su cuota de participación en el total valor del inmueble es de cinco centésimas.

La mencionada vivienda, que se halla libre de cargas, está inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del causante D. Tiburcio Ríos Bodegas, al tomo 992, libro 170, folio 58, finca 17.571, inscripción 1.ª.

La vivienda descrita forma parte del edificio núm. 4 de la calle de Romanceros, antes núm. 11 de Huertas de los Pajares, de Miranda de Ebro, cuyo edificio consta de planta baja y cuatro pisos cuádruples por un total de veinte viviendas que linda por el frente con terreno particular propiedad de José Luis Monje Ramos y Andrés Martínez Angulo que dedican a calle, sobre el que la casa tiene luces, vistas, paso y vertiente de tejado; por la espalda, con huerta de D. Laurentino Riaño; por la izquierda entrando con casa propiedad de los antes mencionados y otra persona; y por la derecha con casa asimismo de los citados y otros.

En usufructo vitalicio:

2.—Vivienda izquierda subiendo

interior de la planta alzada segunda o piso segundo, señalada con la letra B de la casa núm. 4 de la calle Romanceros de Miranda de Ebro, antes casa núm. 11 de la calle de Las Huertas de los Pajares; cuya vivienda tiene una superficie edificada de cincuenta y siete metros setenta y ocho decímetros cuadrados y útil de cuarenta y nueve metros y treinta y dos decímetros cuadrados. Consta de cocina-comedor, tres dormitorios, aseo, vestíbulo y pasillo y linda por el frente con la escalera de la casa de que forma parte, por la espalda, con otro edificio de los señores Monje y Martínez; por la izquierda entrando, con terreno-patio de los citados anteriormente, al que tiene luces y vistas esta vivienda; y por la derecha, con la vivienda exterior izquierda subiendo de los señores Monje y Martínez. Su cuota de participación en el total valor del inmueble es de cinco centésimas.

La mencionada vivienda, que se halla libre de cargas, está inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del causante D. Tiburcio Ríos Bodegas, al tomo 1019, libro 191, folio 98, finca 19.471, inscripción 1.ª.

La vivienda descrita forma parte del edificio núm. 4 de la calle de Romanceros, antes núm. 11 de Huertas de los Pajares de Miranda de Ebro, cuyo edificio consta de planta baja y cuatro pisos cuádruples por un total de veinte viviendas, que linda por el frente con terreno particular propiedad de D. José Luis Monje Ramos y don Andrés Martínez Angulo que dedican a calle, sobre el que la casa tiene luces y vistas, paso y vertiente de tejado, por la espalda con huerta de D. Laurentino Riaño; por la izquierda entrando con casa propiedad de los antes mencionados y otras personas; y por la derecha con casa asimismo de los citados y otros.

3.—Una carbonera o trastero, situado junto a la casa número quince del término de Las Huertas de los Pajares de Miranda de Ebro, hoy calle de Romanceros, cuya carbonera tiene señalado el número tres, mide tres metros cuadrados y tiene su entrada por el paso servidumbre del patio de las casas números once, trece y quince de los señores Monje y Martínez, con cuyo paso linda al frente; espalda, con la referida casa

número quince; por la derecha entrando con el trastero número dos, de doña Julia Ugarte; y por la izquierda, con el número cuatro, de D. Julio Arceo.

Su cuota de participación en el total valor del inmueble es de quinientas ochenta y ocho diezmilésimas, equivalentes a las cinco centésimas ochenta y ocho céntimos de otra que dice el título.

El descrito trastero es elemento independiente de un grupo de dos edificios de planta baja, que constan entre ambos de dieciséis carboneras o trasteros, de distinta superficie, existiendo también un patio central. El grupo de carboneras o trasteros, el patio y la faja de paso o entrada, constituyen una sola finca urbana, sin número, de ciento cinco metros cuadrados en las Huertas de los Pajares de esta ciudad, junto a la casa número quince, de figura triangular, que tiene estos linderos: Al frente, con la calle de los Srs. Monje y Martínez, y después de ésta, con canal o caba de riego; por la espalda, con huerta de D. Jesús Alonso, D. Laurentino Riaño y otros; por la derecha entrando con la casa número quince y patio y paso para los edificios números once, trece y quince de los expresados Srs. Monje y Martínez; y por la izquierda, termina en punta, lindando con la calle Particular de los Srs. Monje y Martínez. Inscrita esta carbonera o trastero al tomo 1.019, libro 191, folio 101, finca 19.472, inscripción 1.ª.

Por el presente se cita a cuantas personas desconocidas e ignoradas pudiera perjudicar la reanudación de tracto sucesivo solicitado, para que dentro del término de diez días puedan oponerse al expediente, si les conviniere.

Dado en Miranda de Ebro, a trece de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Juez, Juan Sancho Fraile. — El Secretario (ilegible). 3390.—3.285,00

VILLARCAYO

EDICTO

En los autos de este Juzgado se ha dictado la siguiente cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la villa de Villarcayo, a 7 de junio de 1978. —

El Sr. D. Modesto de Bustos Gómez Rico, Juez de 1.ª Instancia de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 78/77, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Francisca Villasant Angulo, mayor de edad viuda, sus labores y vecina de Tabliega, Ayuntamiento de Junta de Traslaloma (Burgos), dirigida por el Letrado D. José Antonio Tapia Aguirrebengoa y representada por el Procurador D. Joaquín Ortiz Díaz Sarabia contra D. José María Zulueta Pereda Vivanco, mayor de edad, vecino de Madrid y contra D. Ignacio y doña Isabel Zulueta Pereda Vivanco, mayores de edad y de igual vecindad, declarados rebeldes en este procedimiento.

Fallo: Que debo de estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia en nombre y representación de doña Francisca Villasant Angulo, declarando de su propiedad y de la comunidad de bienes constituida con sus hijos la parcela 213 de las Bases de Concentración parcelaria de la zona de Junta de Traslaloma, condenando a los demandados don José María don Ignacio y doña Isabel Zulueta Pereda, rebeldes en este procedimiento, a estar y pasar por esta declaración; sin hacer expresa imposición de costas.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se expide el presente es Villarcayo, a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

3379.—927,00

LERMA

El Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia del número 2 de Burgos, con jurisdicción prorrogada en el de igual clase de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado de Lerma, seguidos a instancia de doña Amelia de la Fuente García, contra don Guillermo Arrazola González de Langarica, la Compañía de Seguros Cervantes, S. A., doña María Isabel Heredero Salinero, la Compañía de Seguros Galicia, S. A. y contra las per-

sonas desconocidas o inciertas herederos de don Matías Benito Benito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. — En la villa de Lerma a diez y seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez del Juzgado número dos de Burgos con prórroga de Jurisdicción en el Juzgado de Primera Instancia de esta Villa y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, en nombre y representación de D.ª Amelia de la Fuente García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Medina del Campo, que actúa en su propio nombre y derecho, y en su carácter de madre y legal representante de sus hijos menores de edad, María Fuencisla, Marcos y Ernesto-Bruno Barroso de la Fuente, utilizando el beneficio legal de pobreza, que al efecto les fue conferido, defendidos por el Letrado D. José Luis de las Heras Niño, en reclamación de cantidad contra D. Guillermo Arrazola González de Langarica, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vitoria; la Compañía de Seguros Cervantes, S. A., con domicilio en Madrid; contra las personas desconocidas o inciertas herederos de D. Matías Benito Benito, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Quemada (Burgos); contra doña María Isabel Heredero Salinero, mayor de edad, industrial, con domicilio en Zamora y contra la Compañía de Seguros Galicia, S. A., con domicilio en La Coruña, representados D. Guillermo Arrazola González de Langarica y la Compañía de Seguros Cervantes por el Procurador D. Aurelio Zabaco Revilla y defendidos por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, representada la Compañía de Seguros Galicia, S. A., por el Procurador D. José Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el Letrado D. Joaquín Sáez Fernández; siendo los restantes demandados declarados en rebeldía en los presentes autos.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando la deman-

da inicial de este juicio formulada por el Procurador D. José Arnáiz y Sáenz de Cabezón en nombre y representación de doña Amelia de la Fuente García, actuando en nombre propio y como madre y legal representante de sus hijos menores, doña María Fuencisla, D. Marcos y D. Ernesto-Bruno Barroso de la Fuente, debo condenar y condeno a D. Guillermo Arrazola González de Langerica, Compañía de Seguros Cervantes, S. A., personas inciertas y desconocidos herederos de don Matías Benito Benito, doña María Isabel Heredero Salinero y Compañía de Seguros Galicia, S. A., a que, solidariamente abonen a la actora doña Amelia de la Fuente García, tanto en su propio nombre y derecho como en nombre y representación de sus hijos menores la suma de un millón de pesetas y todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas causadas por no apreciarse en ninguna de las partes méritos de temeridad o mala fe en grado suficiente a justificar tal sanción y estése a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley procesal, en cuanto a la notificación a los demandados que se hallan en rebeldía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José María Azpeurrutia. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la ha dictado en la audiencia pública del día de su fecha ante mí el Secretario de que doy fe. — Firmado: Luis González. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada doña María Isabel Heredero Salinero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Zamora, calle Nuestra Señora de las Mercedes núm. 93, y en la actualidad en ignorado paradero, por haberse ausentado del domicilio antes citado sin dejar señas, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado de Lerma, en la villa de Lerma a diez y nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible).

3378.-2.410,00

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial de la actividad de «Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Fabricantes de Persianas, Carpinteros, Carreteros y Carroceros», que ha sido sometido a la homologación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 21 del actual ha tenido entrada en esta Delegación el texto acordado y firmado por los representantes de las Centrales Sindicales U. G. T., C. S. U. T., U. S. O. y CC. OO. y por los de la Asociación Provincial de Empresarios de Fabricantes de Muebles, Ebanistería, Carpintería y Similares, señalando en el escrito de remisión que la duración del Convenio se ha fijado en un plazo de once meses para hacer coincidir el ámbito temporal del mismo con la de otros existentes en la provincia; dentro del ámbito de la Ordenanza Laboral de la Madera, y para facilitar en su caso la posibilidad de un Convenio para todo el Sector.

Resultando: Que el Convenio acordado no está comprendido en ninguna de las circunstancias señaladas en el art. 1.º del Real Decreto 3287/1977 de 19 de diciembre, por lo que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes respecto de su homologación así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre sobre Convenios Colectivos de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos legales y reglamentarios de aplicación contenidos fundamentalmente en las normas anteriormente citadas, si bien se superan los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-Ley 43/1977 de 25 de noviembre sobre política salarial y empleo, no observándose

en el texto de dicho Convenio violación alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo.

Acuerda. — Primero: Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para la actividad de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Fabricación de Persianas, Carpinteros, Carreteros y Carroceros y sus trabajadores, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el núm. 2 del art. 5 y en el art. 7 del Real Decreto-Ley 43/1977 de 25 de noviembre.

Segundo: Que de conformidad con lo establecido en el art. 10 del expresado Real Decreto-Ley las Empresas a quienes el cumplimiento de las cláusulas salariales establecidas en el presente Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, contenidos en dicho Real Decreto-Ley, podrán acogerse al procedimiento establecido en el párrafo segundo del precepto legal antes citado.

Tercero: Disponer su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para las Actividades de Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros y Persianas

SECCION I. — AMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.º — El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales y futuras con centro de trabajo en la provincia de Burgos, que se rijan por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, excepto Rematantes, Aserradores, y Almacénistas de Madera, y por la de Comercio, en cuanto respecta a la actividad de Comercio de Muebles.

Art. 2.º — Vigencia y revisión. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, si bien sus efectos económicos, salvo lo que al Plus

de transporte y Dietas se refiere, se retrotraerán al día 1.º de febrero de 1978, con una duración hasta el 31 de diciembre de 1978.

La revisión, si procede, se ajustará a las normas que dicte el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre.

SECCIÓN II. — JORNADA Y VACACIONES.

Art. 3.º — *Jornada laboral.* Será de 44 horas semanales.

Art. 4.º — *Vacaciones.* Quedan fijadas para todas las categorías profesionales, en 30 días naturales, cuyo disfrute ininterrumpido se iniciará obligatoriamente en sábado y concluirá el 5.º domingo siguiente consecutivo.

Durante las vacaciones se percibirá el salario base, antigüedad y Plus de asistencia que figura en el Anexo del Convenio.

SECCIÓN III. — RETRIBUCIONES.

Art. 5.º — *Salario base.* Queda reflejado en la Tabla salarial que se adjunta como Anexo para las distintas categorías profesionales y que figuran en la columna A.

Art. 6.º — *Complementos salariales.*

a) *Plus de asistencia.* Queda establecido un Plus de Asistencia que figura en la columna B del Anexo, por mes trabajado. Caso de inasistencia, se deducirá la cantidad de 100 pesetas por día no trabajado a todas las categorías profesionales; excepto a los Aprendices y menores de 18 años, a quienes se deducirá por día no trabajado 60 pesetas, 40 y 20, a los de 17, 16 y 15 años respectivamente.

b) *Antigüedad.* Percibirán como premio de antigüedad quinquenios sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del 5 % sobre los salarios base establecidos en la columna A del Anexo, excluido el periodo de aprendizaje.

c) *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza de la Madera serán de 30 días la de «18 de Julio» y «Navidad» y de 15 días la tercera, abonándose esta última el 30 de septiembre.

Estas pagas extraordinarias se abonarán de acuerdo con el salario base y antigüedad.

d) *Trabajo nocturno.* En los casos en que se realicen trabajos nocturnos en los propios términos que la Ley de Relaciones Laborales establece, el salario base fijado en la columna A del Anexo, se incrementará en un 30 %.

SECCIÓN IV. — PLUS DE TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTOS.

Art. 7.º — *Plus de transporte.* Queda establecido, con carácter extrasalarial un Plus de transporte, por día trabajado, de 60 ptas.

Este Plus no tendrá el efecto retroactivo que para el resto de las mejoras económicas se establece en el artículo 2.º, apercibiéndose a partir del 1 de junio de 1978.

Art. 8.º — *Desplazamientos.* Todos los trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en donde radica el centro de trabajo, podrán optar entre:

1) Percibir una compensación de 1.000 pesetas en concepto de dieta si tuvieran que pernoctar y efectuar dos comidas, o de 500 pesetas por media dieta, en los casos en que no se pernocte. Estas cantidades se percibirán a partir de la fecha de la firma del Convenio.

2) Concertar con la Empresa el abono de todos los gastos causados por motivo del desplazamiento, siendo preceptivo su justificación posterior por parte del productor.

SECCIÓN V. — LICENCIAS Y ENFERMEDAD.

Art. 9.º — Las Empresas concederán en caso de matrimonio, un permiso de 12 días naturales, mediante el abono del salario base pactado en la columna A del presente Convenio, antigüedad y Plus de asistencia.

Asimismo concederán licencia de dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa, o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, nietos, abuelos y hermanos, de uno u otro cónyuge.

Art. 10. — *Bajas por enfermedad.* Cuando se produzca la baja de un trabajador por enfermedad, la Empresa abonará a partir del octavo día de producirse la misma, la diferencia entre la cantidad a percibir del I. N. P. y el salario base, antigüedad y Plus de Asistencia, hasta el paso del productor al Mutualismo Laboral, si bien los efectos de esta compensación económica serán con efectos del día en que se produjo la baja.

SECCIÓN VI. — DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 11. — *Baja en la Empresa por jubilación.* Cuando un productor alcance los 65 años de edad, y lleve como mínimo al servicio de la Empresa veinticinco años ininterrumpidos, le será concedida por esta una gratificación en metálico equivalente a tres mensualidades, condicionada a que la baja se solicite precisamente a dicha edad.

Art. 12. — *Ropa de trabajo.* Las Empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores anualmente, dos buzos o prendas apropiadas a la índole del trabajo que realicen.

Art. 13. — *Compensación y absorción.* Se establece como norma que en la aplicación del Convenio que se pacta, no se reduzcan las retribuciones que venían percibiendo los trabajadores a la expiración del Convenio anterior, que ha caducado con fecha 31 de enero del año en curso.

Art. 14. — *Comisión.* Se establece una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, integrada por D. Jesús Incinillas Bengoechea, como Presidente. Por la parte trabajadora D. Santiago Bautista Ibernón (C. S. U. T.), D. Matías Calvo Carrasco (C. C. O. O.), D. Constantino Rubio Bodoque (U. G. T.), y don Marcelo Cepa Gómez (U. S. O.). Y por parte Empresarial D. Vicente Redondo Andrés, D. Jesús Urdizain Valencia, D. Arcadio Moral Cayuela y D. Pablo Sagredo Burgos.

Art. 15. — *Cláusula final.* Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Madera y demás normas generales que resulten de aplicación.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO

Categoría profesional	«A»	«B»	Categoría profesional	«A»	«B»
	Salario base de Convenio	Plus asistencia		Salario base de Convenio	Plus asistencia
Sección Máquinas:			Personal Administrativo:		
Jefe de Sección	658	2.500	Delineante	19.380	2.500
Oficial 1.º Máquinas	643	2.500	Auxiliar analista	18.645	2.500
Oficial 2.º Máquinas	635	2.500	Técnico de Organización de 1.ª	20.850	2.500
Ayudante	618	2.500	Técnico de Organización de 2.ª	19.800	2.500
Peón especializado	615	2.500	Auxiliar de Organización	18.645	2.500
Sección de Ebanistería, Carpintería, etc.:			Diseñador	19.800	2.500
Encargado General	676	2.500	Personal Subalterno:		
Oficial Preparador Trazador ...	666	2.500	Capataz	635	2.500
Jefe de Sección	658	2.500	Conductor	618	2.500
Oficial de 1.ª	643	2.500	Ayudante de Conductor	614	2.500
Oficial de 2.ª	635	2.500	Almacenero	614	2.500
Ayudante	618	2.500	Vigilante y guarda	614	2.500
Peón especializado	615	2.500	Telefonista, Recepcionista	614	2.500
Peón ordinario	614	2.500	Aprendices:		
Sección de Fábricas de Persianas:			Aprendiz de 4.º año (17 años) ...	370	1.500
Oficial Montador	643	2.500	Aprendiz de 3.º año (16 años) ...	350	1.000
Ayudante Montador	618	2.500	Aprendiz de 2.º año (15 años) ...	285	500
Personal Técnico:			Aprendiz de 1.º año (14 años) ...	200	500
Jefe de Taller	24.300	2.500			
Proyectista	20.850	2.500			

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado D. Leoncio Gil García la devolución de la fianza definitiva depositada para responder de la subasta de enajenación de las que fueron escuelas y viviendas para Maestros sitas en el Barrio de Cortes, se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a citado señor por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad al artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 20 de junio de 1978. — El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, Ricardo Cardona.

3393.—468,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviem-

bre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino D. Jesús Martín Pérez ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de maquinaria agrícola y construcción de remolques.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Villagonzalo Pedernales, a 26 de junio de 1978. — El Alcalde, Jesús Arreba Antón.

3394.—453,00

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 2 de julio actual, en el «quórum» que determina el art. 303-e de la Ley de Régimen Local, ha adoptado acuerdo relativo a la enajenación de una parcela de terreno rústico del dominio de esta entidad, de propios, sita al pago de «El Charcal» o «Los Campos o Fuentecilla», que forma parte de la núm. 1 b) del

polígono 13 del catastro parcelario, de 16.648 m.², según medición pericial, que linda: Norte, terreno de los Cuarteles del Ejército de Tierra; Sur, carretera de Logroño-Vigo; Este, divisoria con Ibeas de Juarros y «chalet» de propiedad particular, y Oeste, propiedad de doña María Segarra. Inscrita al tomo 1.565, libro 9, folio núm. 9, finca 747 bis.

En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 96-g) del Reglamento de Bienes de las Entidades locales y demás normativa aplicable, se anuncia el acuerdo de referencia anterior, el cual, con el expediente respectivo y demás antecedentes de su razón, es objeto de información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán instituirse de todo ello las personas interesadas y las que se hallen legitimadas, formular por escrito para ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, a su derecho.

Castrillo del Val, 3 de julio de 1978. — El Alcalde, Angel García.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Valle de las Navas

Asociación de Titulares de fincas rústicas de la Jurisdicción de Ríoseras

Cumplidos los trámites reglamentarios y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por esta Asociación, se anuncia pública subasta a los efectos siguientes:

Objeto de subasta: Adjudicación del coto privado de caza número BU-10.115, de la jurisdicción de Ríoseras.

Tipo de licitación: Servirá de base a la subasta la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000), anuales o campaña cinegética. Con el incremento señalado en la condición 3.ª del pliego de condiciones.

Duración del arriendo: Dará comienzo el cinco de octubre del actual año 1978, para finalizar con la terminación de la temporada de caza de 1983-84.

Garantía provisional: Será el tres por ciento del precio de licitación anual, que habrá de depositarse para poder optar a la subasta.

Garantía definitiva: Consistirá en el importe de una anualidad del precio de adjudicación.

Presentación de plicas: Durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y termina a las veinte horas del último día hábil. La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al que finalice el plazo concedido para la presentación de proposiciones, en el salón de actos de este Ayuntamiento.

A las proposiciones se acompañará resguardo de fianza provisional y declaración jurada de no hallarse comprendido en las incapacidades e incompatibilidades que determinan los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Subasta: Esta tendrá lugar a las doce horas del veintiún día hábil, contados a partir del siguiente,

también hábil, al de su aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En caso de quedar desierta, se celebrará segunda subasta, a los diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, en las mismas condiciones y hora.

Pagos a cargo del rematante: Los enumerados en el pliego de condiciones, en concordancia con lo establecido en el art. 47 del R. de C. de las C. L.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, profesión, vecino de, con domicilio en la calle, provisto del D. N. I. núm., expedido en, el día ... de de 19..., manifiesta: Que enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que sirve de base al arriendo del aprovechamiento de la caza del coto privado núm. BU-10.115, de la jurisdicción de Ríoseras, así como del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, correspondiente al día ..., por el que se subasta el arriendo anteriormente indicado, las acepta todas y cada una de las condiciones y se compromete a cumplirlas, ofreciendo la cantidad de pesetas (en letra y número), por cada anualidad y comprometiéndose al pago de las mismas.

(Firma del proponente).

Ríoseras, a 30 de junio de 1978.
El Presidente, Bernardino Mata.

3386.—1.470,00

Ayuntamiento de Salguero de Juarros

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento y debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, de esta provincia de Burgos, a los veintidós días hábiles, contados a partir desde el siguiente, también hábil, en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta de aprovechamiento de leñas del monte núm. 141, pago conocido «Valcavardillo», de 300 metros cúbicos de entresaca de mata de roble, tasado en 100.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta,

los licitadores deberán hallarse en posesión del carnet de responsabilidad de empresa, el que deberán presentarlo juntamente con declaración jurada de no hallarse incurso de incapacidad o incompatibilidad, y el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional del 4% del tipo de tasación.

La subasta será presidida por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, un Funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Las proposiciones, reintegradas con pólizas del Estado, de cinco pesetas.

La presentación de pliegos tendrá lugar durante las horas de oficina, desde el día en que aparezca este anuncio hasta las doce horas del día anterior al que corresponda celebrarse la subasta.

Caso de quedar desierta la subasta anteriormente aludida, se repetirán las licitaciones al décimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la celebración de la primera subasta, en las mismas condiciones que ésta, celebrándose la apertura de plicas de esta segunda al día siguiente de terminarse la apertura de plicas y a la misma hora que señala para ésta.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, en la calle, núm., con D. N. I., expedido con fecha, en nombre propio o en representación de lo cual acredito con, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, del día ..., y del pliego de condiciones facultativas que han de regir en la subasta del aprovechamiento de leñas, en el monte de la pertenencia pública, cuyos particulares conoce y acepta, se compromete a la realización del mismo, por el que ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma).

Salguero de Juarros, a 30 de junio de 1978. — El Alcalde, M. Cubillo.

3382.—1.221,00